

excepciones de merito -ejecutivo obligación de hacer 2020-00238-00

JESUS HERNAN TRUJILLO <jhtrujillo54@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 9:40

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

Poder de Storino Grupo Constructor.pdf; Certificado de existencia y representacion legal Storino Grupo .pdf; Excepciones de merito Ejecutivo 2020-00238-00 contra Storino Gr.pdf;



JESUS HERNAN TRUJILLO

ABOGADO

Calle 57 No. 27-06

Palmira- Valle (tel.: 315-5758819)

Jhtrujillo54@hotmail.com

Palmira, Noviembre 10 de 2.020.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Ref: Demanda Ejecutiva obligación de suscribir documento.

Dte: ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA

Ddo: "Storino Grupo Constructor S.A.S."

Rad:

SERGIO EDUARDO STORINO PALACIO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.279.448 de Palmira, en calidad de representante legal de la firma " STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.", con NIT 9008603671, con domicilio en la ciudad de Palmira-Valle del Cauca, , correo electrónico : " storino.grupoconstructor@gmail.com" , con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JESÙS HERNÀN TRUJILLO REBOLLEDO**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 24.681 del C.S.J., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.022 de Palmira, para que conteste la demanda y proponga excepciones previas y de fondo dentro del proceso de la referencia antes anotado.

Mi apoderado judicial queda facultado para desistir, transigir, sustituir, reasumir, firmar preacuerdos, y en fin para todo lo que en derecho beneficie mis intereses dentro del aludido asunto.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería mi Defensor dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

SERGIO EDUARDO STORINO PALACIO

C.C. No.16.279.448 Palmira

Acepto:

JESÙS HERNÀN TRUJILLO REBOLLEDO

T.P. No. 24.681 del C.S.J.

C.C. No. 16.253.022 de Palmira.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25045

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció SERGIO EDUARDO STORINO PALACIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016279448 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



30lnw6gq99r8
17/11/2020 - 11:08:00:000



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes SERGIO EDUARDO y que contiene la siguiente información JESUS HERNAN TRUJILLO.



ALFREDO RUÍZ AYA

Notario dos (2) del Círculo de Palmira - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 30lnw6gq99r8



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/09 - 20:37:05 **** Recibo No. S000399573 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201009-0066

00000 /

CODIGO DE VERIFICACIÓN zbGg23yAym

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900860367-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: PALMIRA
DOMICILIO: PALMIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 110947
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 12 DE 2015
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL: 1,850,000,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 26 N 54-78 INTERIOR 10 ✓
BARRIO: LAS MERCEDES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TÉLEFONO COMERCIAL 1: 3164433371
TÉLEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TÉLEFONO COMERCIAL 3: 3164433376
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: sstorino@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 26 54-78 INTERIOR 10
MUNICIPIO: 76520 - PALMIRA
TÉLEFONO 1: 3164433371
TÉLEFONO 3: 3164433376
CORREO ELECTRÓNICO: storino.grupoconstructor@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: storino.grupoconstructor@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: F4111 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA: F4112 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES: F4290 - CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/09 - 20:37:06 **** Recibo No. S000398573 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201009-0086

CODIGO DE VERIFICACIÓN zbGg23yAym

00000 5

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE JUNIO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 833 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-002	20171116	ACTAS ASAMBLEA PALMIRA	RM09-5916	20171122
		EXTRAORDINARIA		
AC-002	20171116	ACTAS ASAMBLEA PALMIRA	RM09-5916	20171122
		EXTRAORDINARIA		
DOC.PRIV.	20171116	PALMIRA	RM09-5917	20171122

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA UNA CAPACIDAD ILIMITADA DE DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL SIN EMBARGO, SE ENUMERA SOLO A TITULO DE INFORMACION LOS SIGUIENTES ACTOS DE COMERCIO SIN QUE LO AQUÍ ENUNCIADO SE CONSIDERE LIMITE PARA ACTUAR: A) PROMOCIONAR, CONSTRUIR, ADQUIRIR, ENAJENAR, ALQUILAR, GRAVAR, Y EN GENERAL ADELANTAR CUALQUIER TIPO DE PROYECTOS DE VIVIENDA, LO MISMO QUE URBANIZAR PREDIOS PARA ENAJENAR LOTES URBANIZADOS EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS. B) CELEBRAR CUALQUIER NEGOCIO JURIDICO, OPERACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, SECCIONAL O LOCAL PARA LA CONSTRUCCION, COMERCIALIZACION, PROMOCION Y FINANCIACION DE PROYECTOS DE VIVIENDA, PARCELACIONES, CENTROS COMERCIALES, LOCALES, ETC. C) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES, DE INFRAESTRUCTURA, SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ALQUILER DE EQUIPOS. D) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION. E) ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400.000.000,00	4.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	400.000.000,00	4.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	400.000.000,00	4.000,00	100.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

Fecha expedición: 2020/10/09 - 20:37:06 **** Recibo No. S000399573 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201009-0066

CODIGO DE VERIFICACIÓN zbGg23yAym

00000 6

A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE JUNIO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 833 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
STORINO PALACIO SERGIO EDUARDO

IDENTIFICACION
CC 16,279,448

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$485,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

Fecha expedición: 2020/10/09 - 20:37:06 **** Recibo No. S000369573 **** Num. Operación. 59-USUPUBXX-20201009-000000 7

CODIGO DE VERIFICACIÓN zbGg23yAym

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo pueda hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sip.palmira.confecamaras.co/ov.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zbGg23yAym.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Página 6/6

Página 6/6

SEÑOR

IIIF7 TERCERO CIVIL MINICIAL

PAI MIRA -VAI I F

Ref. Ejecutivo por obligación de hacer. Radicación: 2020-00238-00

~~Demandante:~~ ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA

Demandada: SOCIEDAD STORINO GRUPO CONSTRUCTOR SAS.

JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía # 16.253.022, tarjeta profesional # 24.681 expedida por el CSJ, en calidad de apoderado judicial de la firma comercial **"SOCIEDAD STORINO GRUPO CONSTRUCTOR SAS"**, según poder especial conferido por su representante legal, me permito manifestar que en representación de dicha sociedad **me doy por notificado del auto de fecha mayo 13 de 2020** mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y procedo en consecuencia a contestar la demanda ejecutiva **POR OBLIGACIÓN DE HACER** propuesta por la señora **ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA.-**

En cuanto a los **HECHOS**:

El hecho primero: Es cierto, pues así lo indica el documento que se aporta como título ejecutivo.

El hecho segundo: Es cierto, así lo indica la demanda y el certificado de tradición del inmueble a ella anexo.

El hecho tercero: Es cierto, así consta en el certificado de tradición del inmueble.

El hecho cuarto: Es cierto.

El hecho quinto: es parcialmente cierto en cuanto que se había señalado en la promesa de compraventa el día 30 de junio de 2017 para suscribir la escritura

publica en la Notaria Segunda de Palmira y que en esa fecha no se hicieron presentes los contratantes, pero no es cierto que previo a esa fecha los nombrados hubieren acordado no asistir a la notaria el día acordado en razón de que las obras de urbanismo prometidas por la firma vendedora a la comparadora se hallaban inconclusas.

En cuanto al valor de los dineros consignados con posterioridad al 30 de junio de 2017, es cierto.

El hecho sexto: Es cierto.

Al hecho séptimo: Es cierto. –

Al hecho octavo: No es cierto. El poder a que se refiere la demandante no era para recibir a su hermano Aurelio Bastidas el abono a la obligación sino para suscribir a nombre de ella la escritura pública de compraventa.

Al hecho noveno: Es cierto.

Al hecho decimo: Es cierto en cuanto a que se consignó a nombre de la firma demandada la suma de \$ 14.850.000, pero se trata de un pago que se hizo por fuera del plazo estipulado.

Al hecho decimoprimer: Es cierto.

Al hecho decimosegundo: Es cierto.

Al hecho decimotercero: Es cierto.

Al hecho decimocuarto: Es cierto.

Al hecho decimoquinto: No es cierto que la sociedad demandada esté obligada a pagar la multa de \$.20.000.000 pactada de incumplirse la promesa de compraventa habida cuenta de que fue la demandante quien no cumplió con el pago total del bien inmueble en la fecha inicialmente acordada o sea el 30 de junio de 2017, tal y como lo reconoce en su demanda.

Al hecho decimosexto: No es un hecho, es un fundamento de derecho.

Al hecho decimoséptimo: No me consta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la demandante en atención a que nos encontramos frente a una obligación inexigible al **no** haber incurrida en mora el demandado, debiendo en consecuencia darse por terminada la presente acción ejecutiva.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Como excepciones de fondo me permito interponer las siguientes:

1.- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION,

Se funda la excepción en el hecho de que el deber de suscribir la escritura pública de compraventa en este caso es correlativa, esto es que tanto la promitente vendedora como la promitente compradora debían concurrir a la notaria en fecha y hora determinada para tal fin y que la segunda de las personas nombradas debía cancelar a la primera, en tal fecha y hora, el saldo de la negociación; lo que nunca ocurrió, por lo que si la compradora considera haber cumplido su parte, debió para efectos de ejecutar por obligación de hacer, acreditar con su demanda que concurrió a dicha oficina en la fecha y hora convenida y con la intención de suscribir junto al vendedor la escritura pública, provista para ello de los dineros a pagar al vendedor o con el correspondiente paz y salvo por dicho concepto, sin embargo una constancia en ese sentido no se arrimó, por el contrario es la misma

demandante quien informa en el libelo que nunca acudió a la notaria en la fecha acordada.

Entonces, si tanto vendedora como compradora dejaron de asistir a la Notaria Segunda de Palmira (Valle) el día 30 de junio de 2017 a fin de cumplir con lo pactado, es decir otorgar la escritura pública de compraventa por parte de la primera y pagar el saldo del contrato por parte de la segunda, no se puede decir que la parte demandada se encuentra en mora. Al respecto bien lo expresa el artículo 1609 del Código civil:

“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”

Pese a lo anterior dirá que la demandante que si cumplió al haber cancelado a la entidad vendedora el total del bien inmueble y que por ello la segunda de las nombradas está en mora de suscribir el instrumento público, pero debe entenderse que dicho pago, tal y como se desprende de la propia demanda, no se llevó a cabo en la fecha acordada en la promesa de compraventa, contrato que como título ejecutivo aquí se exhibe; con esto, según la propia ejecutante se cumplió tiempo después previa aprobación de la entidad vendedora. De donde si tomamos como cierto tal consentimiento verbal de la firma demandada, es decir, haber aceptado se le hiciera el pago de la totalidad del inmueble con posterioridad a la fecha inicialmente acordada o sea cuando se suscribió la promesa de compraventa y que frente a ello se comprometía a otorgar la escritura pública, esto en ningún momento podrá ser punto de partida para reconocer que la obligación de suscribir la escritura se tornó nuevamente exigible, primero porque las condiciones inicialmente pactadas habrían cambiado y segundo porque el nuevo acuerdo no quedo de forma expresa, es decir por escrito, situación esta última que desdibuja la figura de la promesa de celebrar un contrato, que para efectos de que sea fuente de obligación para los promitentes contratantes, requiere que sea de tal forma o sea por escrito.(Artículo 1611 del Código Civil).

Luego entonces, si bien podemos estar frente a una obligación clara y expresa, ésta dejó de ser exigible al haberse dejado de cumplir por las partes con las condiciones que para otorgar la escritura pública ellas mismas se impusieron, en donde si la promitente compradora con posterioridad a la fecha inicialmente fijada cumplió con su parte y lo hizo con la presunta aquiescencia del promitente vendedor, quien pudo haberse comprometido a firmar la escritura, esto constituye un nuevo acuerdo del cual el demandado no está en mora de cumplir, dado que este no se incorporó de forma expresa al documento que aquí se exhibe como título ejecutivo, es decir que se trata de un acuerdo del que no se exhibe constancia expresa de la fecha en que debía cumplirse por parte de la sociedad demandada con la obligación de suscribir el documento, por lo que un nuevo acuerdo en las condiciones anotadas carece de valor alguno como para adelantar con base en él una acción ejecutiva. -

Indica lo anterior que no es la vía ejecutiva la indicada para obtener el cumplimiento de la promesa de compraventa, pues la obligación en ella contenida de suscribir por parte de la sociedad demandada la escritura pública, se tornó inexigible dado el incumplimiento de la demandante con las condiciones que se le impusieron para ese fin como eran la de asistir a la Notaria Segunda de Palmira el día 30 de Junio de 2017 y pagar ese día el saldo adeudado por concepto de la compraventa del inmueble, situación la que conlleva a que se dé por terminado el proceso al no constituir la promesa de compraventa aportada con la demanda un verdadero título ejecutivo dada la carencia de una obligación exigible al no haber incurrido en mora el deudor.

2.- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:

Sustento la excepción en el hecho de que no puede ser convocada a título de demandada la empresa "SOCIEDAD STORINO GRUPO CONSTRUCTOR SAS" a fin de que otorgue a favor de la demandante la escritura pública de compraventa

pues como se anotó en precedencia no se encuentra en mora de hacerlo frente a la promesa de compraventa suscrita ya que por parte de la accionante se incumplió con la condición para ello impuesta como fue la de asistir a la Notaria Segunda de Palmira el día 30 de Junio de 2017 a fin de suscribir el referido instrumento público y pagar al vendedor el saldo de la compraventa.

3.- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Se fundamenta la excepción en el hecho de que la demandante nunca adquirió la calidad de acreedora frente a la sociedad demandada dentro de la obligación de suscribir documento al haber incumplido la primera de las nombradas las condiciones que para ello se le impusieron en el título ejecutivo (promesa de compraventa), especialmente la de cancelar el día 30 de junio de 2017 el saldo de la negociación.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente, citar a la demandante ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA a fin de que absuelva interrogatorio que le propondré ya sea por escrito o de forma verbal.

NOTIFICACIONES:

-La demandante, en la dirección indicada en la demanda.

-La firma Comercial demandada, "SOCIEDAD STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.", en Palmira (Valle), Carrera 26 # 54-78, Interior 10, barrio Las Mercedes. Teléfono: 3022675323

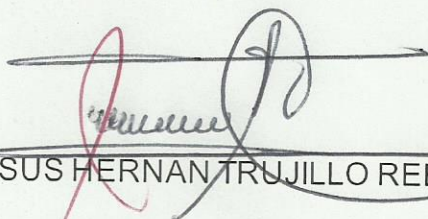
Email: storino.grupoconstructor@gmail.com

-El suscrito apoderado en Palmira, calle 29 # 27-40 de Palmira (Valle).

Email: jhtrujillo54@hotmail.com

Celular: 315 5758819.

Atentamente,



JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO.